



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

20 de Marzo de 1989

Núm. 34

INDICE

	Pág.		Pág.
PROPOSICIONES DE LEY			
PPL-5		DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)	441
DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: ENMIENDAS AL ARTICULADO	440	DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.	443
		DEL SEÑOR DIPUTADO DON MIGUEL PERDIGON CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR	445
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO	440	DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.)	449

PROPOSICIONES DE LEY**PPL-5****DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: ENMIENDAS AL ARTICULADO****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Cultura y Educación, en reunión celebrada el día 14 de marzo de 1989, tuvo conocimiento de las Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de medidas de apoyo económico a los Estudios Universitarios, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 16 de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 4 de fecha 17 de enero de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**ENMIENDA Nº 1****A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de Medidas de Apoyo Económico a los Estudios Universitarios.

DE MODIFICACION

Al artículo 1º.

Texto que se propone: El Gobierno de Canarias, consciente de que las barreras geográficas específicas de Canarias suponen un obstáculo adicional para que los estudiantes canarios accedan a los estudios universitarios, desarrollará una política de ayudas de residencia y

al transporte que complemente las ayudas al estudio del Ministerio de Educación.

Canarias, a 28 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 2**A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de Medidas de Apoyo Económico a los Estudios Universitarios.

DE MODIFICACION

Al artículo 2º.

Texto que se propone: A tal fin, el Gobierno incluirá anualmente en la revisión del Plan Universitario de Canarias la dotación económica y las bases para la convocatoria de Ayudas al estudio, de acuerdo con los criterios generales que se recogen en la presente Ley.

Canarias, a 28 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 3**A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de Medidas de Apoyo Económico a los Estudios Universitarios.

DE MODIFICACION

Al artículo 3º.

Texto que se propone: Todo alumno que resida habitualmente a más de 25 Km. del Centro Universitario donde curse sus estudios, apruebe la totalidad de las asignaturas de un curso en tres convocatorias sucesivas, no disfrute de beca de residencia de ningún otro organismo y pertenezca a una unidad familiar que no obtenga una renta neta superior a las 800.000 ptas. por miembro, reci-

birá una subvención de nueve mensualidades de 20.000 ptas. cada una.

Canarias, a 28 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 4

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de Medidas de Apoyo Económico a los Estudios Universitarios.

DE ADICION

Al artículo 4º.

Texto que se propone: Todos los beneficiarios de las ayudas descritas en el art. 3 y aquéllos que obtengan una beca del Ministerio de Educación, que residan habitualmente en isla distinta a aquélla en que cursen sus estudios, recibirán una ayuda complementaria al transporte del 50% en tres billetes de ida y vuelta en avión o barco convencional.

Canarias, a 28 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 5

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de Medidas de Apoyo Económico a los Estudios Universitarios.

DE ADICION

A LA DISPOSICION ADICIONAL

Texto que se propone: El Gobierno de Canarias desarrollará por Decreto, en el plazo de dos meses las

normas para la primera convocatoria de ayudas a los estudios universitarios.

Canarias, a 28 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

(Registro de Entrada nº 293 de 28 de febrero de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)

ENMIENDA Nº 6

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento Parlamentario, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley de Medidas de apoyo económico a los estudios universitarios (PPL-5).

De modificación.

El artículo 1º se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"El Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el art. 26, 3ª de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y conforme a sus posibilidades económicas, instrumentará su acción asistencial al estudiantado a través de becas y ayudas, que será contemplada en el Plan Universitario de Canarias, atendiendo de manera primordial aquellas áreas en que sea inexistentes y muy restringida la política asistencial del Estado.

Estas ayudas tenderán, de forma prioritaria, a:

a) Amortiguar las carestías debidas al hecho insular, procurando de forma muy preferente la atención a los alumnos procedentes de las islas que no posean Centros o estudios universitarios.

b) Rescatar para los estudios universitarios a aquellos estudiantes que, pese a su comprobada capacidad intelectual y voluntad de trabajo, se ven imposibilitados de cursarlos por falta de recursos económicos.

En ambos casos las ayudas deberán concederse atendiendo a la escasez de medios económicos en concurrencia de un grado suficiente de aprovechamiento académico".

Sentar unos principios generales y tener en cuenta la capacidad económica de los beneficiarios de las ayudas.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 7

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento parlamentario, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley de Medidas de apoyo económico a los estudios universitarios (PPL-5).

De modificación.

El artículo 2º se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"Con el mismo fin de amortiguar barreras geográficas con incidencias económicas, el Gobierno establecerá, a través del Plan Universitario de Canarias, subvenciones a los Colegios Mayores y Residencias Universitarias dependientes de las Universidades Canarias, a fin de aliviar el coste de la estancia a los estudiantes acogidos a ellas.

En similar forma se articulará una subvención a los comedores universitarios".

Justificación

Subvencionar las necesidades elementales.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 8

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento parlamentario, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley

de Medidas de apoyo económico a los estudios universitarios (PPL-5).

De modificación.

El artículo 3º se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"El transporte desde la residencia familiar a los lugares donde se cursen los estudios universitarios, será subvencionado por el Gobierno de Canarias, el cual establecerá reglamentariamente la forma y los requisitos de dichas subvenciones, que, en cualquier caso, beneficiarán tanto a los que tengan que realizar desplazamientos interinsulares, como a aquéllos cuya residencia habitual se localice en lugares alejados de la misma isla donde estén ubicados los centros universitarios".

Justificación

Ampliar el total de posibles destinatarios de las subvenciones y remitir el desarrollo reglamentario al Gobierno de Canarias.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de febrero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 9

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento parlamentario, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley de Medidas de apoyo económico a los estudios universitarios (PPL-5).

De adición.

Se añade la siguiente "Disposición Adicional": "En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Canarias, el Gobierno dictará el Reglamento donde se desarrollen las previsiones contenidas en este texto legal".

Justificación

Obligar al Gobierno en un plazo adecuado a lo dispuesto en la Disposición Final.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de febrero de 1989.

El Portavoz Suplente,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

(Registro de Entrada nº 297, de 1 de marzo de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), por medio del presente escrito, EXPONE:

Que adjunta a la presente, el número de 7 enmiendas al la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 10

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), la siguiente enmienda a la EXPOSICION DE MOTIVOS:

ENMIENDA NUMERO: 1.- DE MODIFICACION.

TEXTO PROPUESTO:

ANTECEDENTES: Regulado el Sistema General de Becas y otras Ayudas al Estudio por Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, y demás Ordenes que lo desarrollan, se complementa para la Comunidad Autónoma Canaria por las Ordenes de 27 de septiembre y 3 de octubre de 1988. Es preciso completar dicho sistema, dando con ello cabal cumplimiento al artículo 138.1 de la Constitución Española.

La cuestión universitaria, sacada de los ámbitos del mero pleito interinsular, se convierte automáticamente en un solidario clamor de la Región: "Que exista mayor igualdad para las familias canarias a la hora del acceso de sus hijos a los estudios universitarios". Es esta y no otra la realidad del problema, porque la mera ubicación de Centros no deberían constituir de por sí una barrera insalvable si existiera una real equiparación de posibilidades económicas para las familias canarias, vivan en la isla que vivan.

Se hace preciso, pues, abordar la cuestión universitaria desde enfoques razonables, no ligados a meras ubicaciones estratégicas de los Centros Docentes Universitarios. El mal llamado pleito universitario, sacado del contexto del mero emplazamiento de Facultades y Escuelas quedaría desdibujado, solventándose con un sólo criterio lógico: "Promover la igualdad de oportunidades".

JUSTIFICACION: Por criterios de expresión, concreción y estilo.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 11

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), la siguiente enmienda al Título de la Ley:

ENMIENDA NUMERO: 2.- DE MODIFICACION

TEXTO PROPUESTO:

"LEY DE AYUDAS SUPLEMENTARIAS A LA INSULARIDAD PARA APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS".

JUSTIFICACION:

Para inclusión a efectos prácticos en el sistema de:

- Ayudas de Régimen General del Estado.
- Ayudas Complementarias de la Comunidad Autónoma.
- Ayudas Suplementarias a la insularidad.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 12

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento

de Canarias, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), la siguiente enmienda AL ARTICULADO:

ENMIENDA NUMERO: 3.- DE MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO

TEXTO PROPUESTO:

ARTICULO PRIMERO.

1.- La presente Ley de Ayudas Suplementarias de Apoyo Económico a los Estudios Universitarios tiene en cuenta la peculiar circunstancia del hecho insular. Dichas Ayudas serán incompatibles con cualquier otra para la misma finalidad general.

2.- Los requisitos generales para poder solicitar esta Ayuda Suplementaria serán:

a) Ser español, residente en la Comunidad Autónoma Canaria y estar asistiendo como alumno oficial a un Centro Universitario ubicado en una isla en la que no tenga su residencia habitual.

b) No estar en posesión de titulación académica que le habilite para actividades profesionales.

c) Obtener un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para la específica finalidad de esta Ley en el Plan Universitario de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 13

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), la siguiente enmienda al articulado:

ENMIENDA NUMERO: 4.- DE MODIFICACION AL ARTICULO SEGUNDO.

TEXTO PROPUESTO:

ARTICULO SEGUNDO.

1.- Condiciones Académicas: Los requisitos de natu-

raleza académica que habrán de cumplir los peticionarios de esta Ayuda Suplementaria a la Insularidad serán los del apartado II del Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio.

2.- Condiciones económicas: El umbral de renta familiar de los peticionarios de estas Ayudas Suplementarias a la Insularidad no podrán superar en más de un 30% el umbral que para cada Curso fije la correspondiente convocatoria de Becas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 14

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), la siguiente enmienda AL ARTICULADO:

ENMIENDA NUMERO: 5.- DE MODIFICACION AL ARTICULO TERCERO.

TEXTO PROPUESTO:

ARTICULO TERCERO.

La cuantía global por desplazamiento y residencia será para el Curso 89-90, la cantidad de 120.000 pesetas, en atención a que esta ayuda pueda hacerse extensiva a un buen número de peticionarios.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 15

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), la siguiente enmienda a la Disposición Final:

ENMIENDA NUMERO: 6 DE MODIFICACION.

TEXTO PROPUESTO:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Ley será de aplicación el Real Decreto 2.298/1983 y demás órdenes que lo desarrollen y complementen.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 16

A LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PPL-5), la siguiente enmienda a la Disposición Final:

ENMIENDA NUMERO: 7.- DE ADICION, A LAS DISPOSICIONES FINALES.

TEXTO PROPUESTO:

SEGUNDA.- Queda autorizada la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para interpretar, desarrollar y aplicar la presente Ley.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

(Registro de Entrada nº 320, de 3 de marzo de 1989).

DEL SEÑOR DIPUTADO DON MIGUEL PERDIGON CABRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 17

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION.

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE

APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 1.

DE MODIFICACION: ARTICULO 1º, nº 1, apartado a).

SE MODIFICARA EL CONTENIDO DEL APARTADO a) por el siguiente:

"Los alumnos matriculados oficiales en cada curso universitario que residan habitualmente en isla distinta de aquella donde se ubique la correspondiente facultad en la que cursen estudios, tendrán una subvención mensual en concepto de vivienda de 15.000 ptas. (quince mil pesetas)".

JUSTIFICACION:

Delimitar mejor los destinatarios y concretar más ajustadamente las necesidades económicas que por vivienda existen hoy.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G. POPULAR.

ENMIENDA Nº 18

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION.

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 2

DE MODIFICACION: ARTICULO 1º, nº 1, apartado b).

SE MODIFICARA EL CONTENIDO DEL APARTADO b) por el siguiente:

"Los alumnos matriculados oficiales en cada curso universitario que residan habitualmente en isla distinta de aquella donde se ubique la correspondiente facultad en la que cursen estudios, tendrán una subvención del 50% en tres billetes de ida y vuelta, durante la totalidad del

curso académico, que dará derecho a viaje por medio de transporte aéreo o marítimo en la clase turista a sus respectivos hogares e isla donde se cursan estudios respectivamente".

JUSTIFICACION:

Dar mayor concreción al contenido de la disposición.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G. POPULAR.

ENMIENDA Nº 19

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION.

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 3.

DE ADICION: ARTICULO 1º, nº 1, apartado c).

SE AÑADIRA EL APARTADO c).

c).- "Para los estudiantes universitarios matriculados oficiales en cada curso universitario, que residan en la propia isla en que se imparte sus estudios, pero que residan en municipios distintos de aquél en que se ubique la facultad correspondiente, se establece una bonificación en billetes de guaguas a sus respectivos hogares, del 50% durante los periodos lectivos dentro de cada curso".

JUSTIFICACION:

Ampliar los beneficiarios de la Ley, como en justicia corresponde a aquéllos que dentro de una misma isla han de desplazarse desde sus hogares.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G. POPULAR.

ENMIENDA Nº 20

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 4.

DE MODIFICACION: ARTICULO 2 en su conjunto.

QUEDARA SU CONTENIDO DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Serán condiciones imprescindibles para tener derecho a las subvenciones del ARTICULO anterior, los siguientes:

1.- Presentar semestralmente certificado de convivencia expedido por el municipio en que reside habitualmente la familia del solicitante, acreditativo de que ésta ha residido en tal periodo de tiempo y habitualmente en el mismo.

2.- Presentar certificado de matriculación como alumno oficial en la facultad universitaria y el curso académico correspondiente.

3.- Presentar fotocopia compulsada u original del contrato de arrendamiento de vivienda en la que habite durante el curso, o certificación de colegio mayor o residencia, junto con copias de recibo debidamente compulsados u originales de haber abonado tal arrendamiento o estancia.

4.- Presentar certificación expedida por la Seguridad Social de no hallarse en alta como trabajador por cuenta propia o ajena.

5.- Que no exista relación de parentesco entre arrendador o subarrendador y arrendatario o subarrendatario en los contratos de las viviendas correspondientes; en ningún caso podrá el solicitante tener derecho a la subvención si él, o sus ascendientes son propietarios de la misma.

6.- Presentar certificado de estudios, una vez iniciado los estudios universitarios acreditativo de haber aprobado en el curso inmediatamente anterior la mitad más una del curso precedente.

7.- Cuantos otros requisitos se establezcan reglamentariamente en aplicación de esta Ley y contribuyan a

determinar con la mayor exactitud que el alumno vive fuera de su hogar habitual y es acreedor por ello a la subvención.

JUSTIFICACION:

Concretar más exactamente los requisitos que han de exigirse para la concesión de la subvención tratando de evitar el fraude.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 21

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVER-SITARIOS.

ENMIENDA Nº 5.

DE MODIFICACION: ARTICULO 3.

QUEDARA REDACTADO EL CONTENIDO DEL ARTICULO 3 CONFORME AL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Las subvenciones serán abonadas de la siguiente manera:

1.- Las correspondientes al concepto de vivienda y a los tres primeros meses, previa presentación de la documentación exigida en el artículo 2 de esta Ley y la que reglamentariamente se determine y siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos exigidos.

2.- También correspondientes a vivienda y referidos al resto de trimestres, se abonarán con carácter de anticipo, previa presentación de originales o fotocopias compulsadas de recibos de abono de arrendamiento, o certificación de continuar residiendo en el colegio mayor o similar; certificado de convivencia de la familia del estudiante en el municipio de origen y certificado de convivencia del estudiante en el municipio en que realiza sus estudios. Todo ello referido al trimestre inmediatamente anterior.

3.- A la finalización del curso académico y siempre antes del inicio del siguiente, se presentará además certificación de la Seguridad Social de no hallarse el alumno en alta por concepto de trabajo por cuenta ajena o propia.

4.- Con respecto a la subvención por transporte se abonará conforme a convenios con las correspondientes empresas.

JUSTIFICACION:

Dar una mayor concreción a la forma de recepción de las subvenciones conjugándolas con los requisitos para su percepción.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 22

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y
EDUCACION.

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITA-RIOS.

ENMIENDA Nº 6.

DE ADICION DEL ARTICULO 4.

SE INCLUIRA UN NUEVO ARTICULO CON EL Nº 4. CONFORME AL SIGUIENTE TENOR LITE-RAL:

"El incumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley y de las que reglamentariamente se determine para acreditar ser merecedor de la subvención, dará lugar a la inmediata pérdida del derecho a recibirla en el ejercicio corriente y para el futuro.

JUSTIFICACION:

Incluir una adecuada sanción ante el incumplimiento de la normativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 23

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION.

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al artículo 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 7.

DE ADICION DEL ARTICULO 5.

SE INCLUIRA UN NUEVO ARTICULO CON EL Nº 5. CONFORME AL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"A los meros efectos de la puesta en marcha y ulterior efectividad de la presente Ley, se creará en la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo de Canarias, un servicio específico relativo a las subvenciones de que se trata en la presente Ley."

JUSTIFICACION:

Preveer el mecanismo administrativo encuadrándolo en la Consejería correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 24

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION.

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al artículo 112 y ss., del Reglamento de la

Cámara al PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 8.

DE ADICION DE LA DISPOSICION ADICIONAL
PRIMERA

SE INCLUIRA CONFORME AL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"En el plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se dictará reglamento en desarrollo de la misma."

JUSTIFICACION:

Preveer un conveniente desarrollo reglamentario de la norma.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 25

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION.

MIGUEL PERDIGON CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al artículo 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 9.

DE MODIFICACION DE LA DISPOSICION FINAL, que quedará redactada conforme al siguiente tenor literal:

"La presente Ley entrará en vigor a todos los efectos para el curso académico 90-91."

JUSTIFICACION:

Dadas las fechas del debate parlamentario de la Ley, singularidades de la misma, la necesidad de poner en funcionamiento los servicios administrativos que la apliquen, resulta conveniente dar un periodo de tiempo suficiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 1989.

MIGUEL PERDIGON CABRERA.
DIPUTADO.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de entrada nº 328 de 3 de marzo de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.)

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la PPL-5 DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Se presentan seis ENMIENDAS numeradas del 1 al 6, ambos inclusive.

Canarias, a 3 de marzo de 1989.

Antonio González Viéitez,
Portavoz del G.P. I.C.U.

ENMIENDA Nº 26

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la PPL-5 DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 1 DE SUSTITUCION.

Modificar el título de la Ley por el de: "LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS".

JUSTIFICACION: Creemos que es más correcto.

ENMIENDA Nº 27

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA

UNIDA, al amparo del artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la PPL-5 DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 2 - DE SUSTITUCION

Sustituir las justificaciones y antecedentes de la Proposición de Ley por la siguiente exposición de motivos:

"La realidad Archipelágica de nuestra Comunidad Autónoma y la ubicación geográfica de las Universidades Canarias constituyen importantes factores, aparte de las desigualdades económicas de los diferentes sectores sociales, que determinan esfuerzos económicos diferentes en razón de la residencia familiar de los alumnos universitarios. Es indudable que la mayor o menor lejanía del domicilio de la familia del estudiante con respecto a las sedes de los Centros Universitarios, conlleva un mayor o menor encarecimiento, respectivamente, de las aportaciones económicas familiares al sostenimiento de gastos necesarios para atender dignamente la estancia del alumno en la sede universitaria.

No sólo se produce esa desigualdad entre estudiantes vecinos de aquellas islas que carecen de universidad y los que tienen la residencia en las islas con sede universitaria, sino también, dentro de éstas últimas entre aquellos estudiantes que residan con su familia en las proximidades de los Centros Universitarios y aquéllos otros que tienen que trasladarse desde puntos lejanos de la propia isla periférica, a residir como transeúntes en las sedes universitarias.

Estas circunstancias no deben ser iguales para el Gobierno Canario. Este ha de arbitrar las fórmulas necesarias que contribuyan a establecer, en la medida de lo posible, una igualdad de oportunidades para todos los estudiantes universitarios, independientemente de donde se ubique la residencia familiar y teniendo en cuenta, a la hora de fijar la subvención, el nivel de las rentas familiares.

JUSTIFICACION.- Por ser más clara y precisa.

ENMIENDA Nº 28

A LA MESA DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACION

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la PPL-5 DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 3 - DE SUSTITUCION DEL ARTICULO 1º

Sustituir el texto primitivo por el siguiente:

"El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá las ayudas necesarias a aquellos alumnos universitarios que cursen sus estudios y se vean obligados a residir en una determinada sede universitaria, y al propio tiempo, su familia resida en otra isla o en un lugar alejado del Centro Universitario en la misma isla donde se halle ubicado éste.

JUSTIFICACION: Concreción.

ENMIENDA Nº 29

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la PPL-5 DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 4 - DE SUSTITUCION AL ARTICULO 2º

Sustituir el texto primitivo por el siguiente:

1.- Las ayudas han de destinarse a cubrir el gasto medio de la vivienda que ocupe el alumno y, para aquellos que residan en otras islas, la mitad del importe de los billetes de los traslados necesarios entre ambas islas.

2.- El coste medio de la vivienda será fijado anualmente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previos dictámenes de la Cámara de la Propiedad Urbana y de los directores de las residencias universitarias.

3.- No obstante, lo establecido con carácter general en el apartado 1º de este artículo, se tendrá en cuenta el nivel de las rentas familiares y las becas u otras ayudas que reciba el alumno, en la determinación de la cuantía o denegación de las ayudas contempladas en esta Ley."

JUSTIFICACION: Mejor adecuación a los objetivos perseguidos por esta Ley.

ENMIENDA Nº 30

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA

UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la PPL-5 DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 5 DE SUSTITUCION AL ARTICULADO 3º

Sustituir el texto original por el que sigue:

"La Consejería de Educación, Cultura y Deportes dictará las normas que establezcan las condiciones académicas y económicas del alumno para tener derecho a las ayudas que se regulan en los artículos anteriores, a señalar la cuantía de las mismas en función de las rentas familiares del alumno y las formas y plazos de abonar las referidas ayudas".

JUSTIFICACION: Entendemos que es más correcto que sea el Gobierno de Canarias quien fije las cuantías de las ayudas y condiciones para ser otorgadas.

ENMIENDA Nº 31

A LA MESA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la PPL-5 DE MEDIDAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

ENMIENDA Nº 6 DE SUSTITUCION A LAS DISPOSICIONES FINALES

Sustituir el texto de las disposiciones finales por los siguientes:

"Primera.- En el plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de Canarias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dictará las normas que desarrollen la presente Ley.

Segunda.- Esta Ley entrará en vigor el mismo día que se publique en el Boletín Oficial de Canarias, pero sus consecuencias económicas comenzarán a surtir efectos en el curso 1989-90".

JUSTIFICACION: Por ser más coherente con las modificaciones propuestas en el articulado.

(Registro de entrada nº 333 de 3 de marzo de 1989).